

DECRETO

Murcia, a 8 de junio de 2018

LIBRO DE RESOLUCIONES
(Artº. 20.2.1 Rgto. Orgánico del
Gobierno y Admón. de 27-5-2004)

Núm.: _____

Folio: _____

CONSIDERANDO, que el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DOUE nº 119, de 4 de mayo de 2016) (RGPD), es de aplicación a partir del 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 99.

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

El presente Reglamento Europeo, no necesita transposición al ordenamiento jurídico español, por lo que su contenido es plenamente aplicable.

AGUSTIN Firmado digitalmente por
digitalmente por
|LAZARO| AGUSTIN|
MORENO LAZARO|MORENO
Fecha: 2018.06.11
08:58:38 +02'00'

CONSIDERANDO, que el RGPD, deroga la Directiva 95/46/CE, con efecto a partir de 25 de mayo de 2018 y en consecuencia desplaza a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal y su Reglamento

de desarrollo aprobado por R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, mediante los cuales se traslada al ordenamiento español el contenido de la Directiva 95/46/CE, que ahora se deroga.

CONSIDERANDO, que una *de las novedades del RGPD, es que se crea el Registro de Actividades de Tratamiento y desaparece la obligación de notificar la inscripción de ficheros, en el Registro de Ficheros de la AEPD, establecida en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.*

Este Registro podrá organizarse sobre la base de las informaciones de los ficheros notificados al Registro de Protección de Datos de la AEPD, si bien será un Registro de tratamientos, no de ficheros, teniendo que realizarse un inventario de todos los tratamientos que se estén realizando.

El RGPD, en su Considerando 82, establece que es un instrumento para demostrar la conformidad con el RGPD, debiendo reflejar la realidad de los tratamientos y cooperando con la Autoridad de Control.

"82. Para demostrar la conformidad con el presente Reglamento, el responsable o el encargado del tratamiento debe mantener registros de las actividades de tratamiento bajo su responsabilidad. Todos los responsables y encargados están obligados a cooperar con la autoridad de control y a poner a su disposición, previa solicitud, dichos registros, de modo que puedan servir para supervisar las operaciones de tratamiento".

CONSIDERANDO, que la información que deberá reflejarse en las correspondientes fichas, se detalla en el artículo 30 RGPD,

FICHA DEL REGISTRO

- **RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (Nombre y datos de contacto)**
- **DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS (Nombre y datos de contacto)**
- **BASE JURIDICA DEL TRATAMIENTO**
- **FINES DEL TRATAMIENTO**
- **CATEGORIAS DE INTERESADOS**
- **CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES**
- **CESIONES DE DATOS**
- **TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES**
- **PLAZO DE CONSERVACIÓN**

Por todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de 22 de febrero de 2018, **RESUELVO**:

1º.- **Crear el Registro de Actividades de Tratamiento**, que deberá contener toda la información a que hace referencia el artículo 30 del RGPD y que se detalla en la ficha arriba transcrita.

2º.- Este Registro podrá organizarse sobre la base de las informaciones de los ficheros notificados al Registro de Protección de Datos de la AEPD y colaboraran en implementación todos los servicios que sean requeridos, especialmente el de informática, teniendo que realizarse un inventario de todos los tratamientos que se estén realizando.

3º.- Notifíquese a todos los Jefes de Servicio y publíquese en el Portal de Transparencia Municipal.

**EL TENIENTE DE ALCALDE
DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACIÓN Y
DESARROLLO URBANO**

JOSE|GUILLEN|
PARRA

Firmado digitalmente
por JOSE|GUILLEN|PARRA
Fecha: 2018.06.15
09:43:35 +02'00'

José Guillén Parra